

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022). El anterior memorial de terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado bajo el No. 2017-00171, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora ALBA MAYELI CORREA ARISTIZÁBAL, fue recibido vía correo electrónico el 15 de diciembre del año 2021, el cual pasa a Despacho el día de hoy, toda vez que los empleados del Juzgado se encontraban en período vacacional desde el 17 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, inclusive.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ALBA MAYELI CORREA ARISTIZÁBAL**, radicado bajo el N° 2017-00171.

El apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, solicita al Despacho el reconocimiento de cesión y terminación del proceso referenciado por pago de la obligación ejecutada, así como las costas procesales y agencias en derecho, conforme lo establece el artículo 461-1 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente, se tiene que mediante providencia calendada el día 30 de mayo de 2019 se aceptó la renuncia al poder del doctor JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, para continuar representando los intereses de la entidad demandante en el presente asunto, y se dispuso que antes de dar trámite a la CESIÓN de derechos como acreedor tiene la parte ejecutante en este proceso a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.; se requirió a la parte interesada a fin de que se aportara el certificado de existencia y representación legal de la entidad cesionaria, no obstante decir que se aportaba, ésta no anexa al expediente.

Teniendo en cuenta que se han aportado los documentos tales como el certificado de Existencia y Representación Legal de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", expedida el 01/12/2021 No. 0022064067, por la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín, el poder otorgado por el

Representante Legal, así como la solicitud de reconocimiento de personería jurídica a su apoderado judicial, cesión y terminación del proceso, se accederá a la petición impetrada, esto es, al reconocimiento de cesión de derechos, reconociendo de personería al abogado, la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, costas y agencias en derecho, artículo 461-1 del Código General del Proceso, e igualmente la cancelación de las medidas cautelares, para lo cual se oficiará al Banco Agrario de Colombia S.A., embargo comunicado mediante oficio **No. 2436 de agosto 30/2017**. Por secretaría expídase el oficio respectivo.

Adicionalmente se archivará el expediente previa cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de derechos que hace la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"**, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido en contra de **ALBA MAYELI CORREA ARISTIZÁBAL**, radicado bajo el No. 2017-00171, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer Personería amplia y suficiente al doctor **CRISTIAN CAMILO MESTRA PADILLA**, abogado titulado portador de la T.P. 215.537 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante (CESIONARIA) en el presente proceso, conforme al poder obrante en el expediente.

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo indicado en el numeral 1, por pago total de la obligación ejecutada, costas e intereses, conforme lo establece el artículo 461-1 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que no existe embargo de remanentes pendiente para otro proceso. En consecuencia, **oficiese** al Banco Agrario de Colombia S.A., para la cancelación del embargo comunicado mediante oficio **No. 2436 de agosto 30/2017**. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

CUARTO: Hecho todo lo anterior, ejecutoriada esta providencia y cancelada la radicación en los libros correspondientes, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 001
Fecha 12 de enero de 2021

Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29935fea78ef3f2fc51d94f5032aa299b86ced7f8f3373f21
04da47201bd2583

Documento generado en 11/01/2022 03:52:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>